

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 7 de mayo de 2021

Radicado: Ejecutivo No. 2018-756

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición promovido por la apoderada judicial de la parte demanda en actuación de 8 y 12 de abril de 2021¹ contra el auto de 10 de junio de la misma anualidad², donde se ordenó levantar las cautelas decretadas en el plenario y, se retuvo la suma de **\$3.640.000.oo**, como garantía de la obligación acumulada el 23 de octubre de 2020.

ANTECEDENTES:

En síntesis, la recurrente afirma que sus representados cancelaron la suma contenida en la orden de pago acumulada de fecha 19 de marzo de 2021, es decir, que el 27 de marzo del presente lustro, le pagaron a la sociedad demandante la suma de **\$1.800.000.oo**.

Por lo anterior, solicita que:

PRIMERA Solicito al despacho dejar sin valor, ni efecto el numeral segundo del auto fijado en el estado del 07 de abril de 2021, en el cual se solicita **RETENER** la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$3.640.000.oo)**, con el fin de garantizar el pago de las obligaciones ejecutadas en la demanda

¹ Numerales 41 a 45 del cuaderno principal virtual.

² Numerales 38 del cuaderno principal virtual.

acumulada de fecha 23 de octubre de 2020. Para tal efecto, debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 600 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO *En caso de prosperar el anterior numeral, solicito se tenga en cuenta memorial radicado ante su despacho el 06 de abril del calendario año a las 4:00PM con asunto: Solicitud terminación de proceso por pago total de la obligación y levantamiento de la medida cautelar.*

CONSIDERACIONES:

Tras analizar los argumentos expuestos por la inconforme, desde ya se vislumbra la no prosperidad de la censura alegada por la apoderada de la parte demandada.

Para empezar, en lo que atañe a la orden de retener la suma de **\$3.640.000.00**, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la orden de pago proferida el pasado 19 de marzo, se advierte a la inconforme que, dicha decisión se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 600 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, al no encontrarse yerro alguno en la decisión tomada por este Operador Judicial, esta se mantendrá incólume.

En segundo lugar, lo que respecta a la solicitud de terminación de la demanda acumulada para el cobro de la penalidad contenida en la cláusula “**DUODECIMA**” del contrato de arrendamiento allegado para su cobro por vía judicial, se pone en conocimiento de la quejosa que, en misiva electrónica arrojada a este Despacho el pasado 8 de abril del presente calendario, la actora solicitó la culminación de la ejecución por pago total de la obligación debida.

Es por ello, que la recurrente deberá estarse a lo dispuesto en providencia de esta misma calenda, donde se accede a la terminación del proceso por pago total y, se ordena la entrega de los dineros existentes en el presente asunto a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. NO REVOCAR el auto proferido el 6 de abril de 2021 que obra a numeral 38 del expediente principal virtual, por las razones de precedencia.

NOTIFÍQUESE, (2)

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **17**

Fijado hoy **10 de mayo de 2021**

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9952e78cb4d45adf744ac53405f770f8f0e32feec9773ae0fe8343a574b5279c**
Documento generado en 04/05/2021 03:47:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>